CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DPTO. DE CONTRATOS
DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
ASESORIA - GOC
SECRETARÍA
FECHA: GOC
OBSERVACIONES:

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 25/02/2025
Firma: Adriana G. Mora 09:30

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0475/2025

Abg. Hugo Daniel Balbuena Villate
Gerente
GOC - CONATEL

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/2023 "SERVICIO DE SEPELIO", SUSCRIPTO CON LA FIRMA FUTURO S.A.

Asunción, 24 de febrero de 2025

VISTO: El Contrato N° 02/2023; la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2023; el Memorándum UGC N° 06/DC/GOC/2025; el Memorándum N° 05/UBL/DAP/GCH/2025; la Nota GOC N° 21/2025; la Nota de conformidad de la firma FUTURO S.A; el Dictamen GOC N° 10/2025 de fecha 21.02.2025; y,

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25.04.2023, se ha suscripto el Contrato N° 02/2023 en el marco de la LCO N° 01/SBE/2023 – ID Nº 422.748 "SERVICIO DE SEPELIO" con la firma **FUTURO S.A.** por un monto mínimo de Gs. 262.500.000 (Guaraníes doscientos sesenta y dos millones quinientos mil) IVA Incluido y un monto máximo de Gs. 525.000.000 (Guaraníes quinientos veinticinco millones) IVA Incluido.

Que, en fecha 13.03.2024, se ha suscripto a la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2023. En dicha Adenda, **se amplió el plazo de vigencia del contrato hasta el 25.04.2025.**

Que, mediante Memorándum UGC N° 06/DC/GOC/2025 de fecha 30.01.2025, la Unidad de Gestión de Contratos dependiente del Departamento de Contratos de la Gerencia Operativa de Contrataciones solicita a la Gerencia de Capital Humano un informe sobre el contrato de referencia administrado por la Unidad de Bienestar Laboral.

Que, por MEMORANDUN N° 05/UBL/DAP/GCH/2025 de fecha 05.02.2025, la Unidad de Bienestar Laboral dependiente del Departamento de Administración del Personal de la Gerencia de Capital Humano, solicita una adenda de Ampliación del Plazo de Vigencia del Contrato N° 02/2023 con la firma FUTURO S.A. por el tiempo permitido y ***justifica*** entre otras cosas lo siguiente: *"…Hasta la fecha el monto ejecutado asciende a G. 118.820.000.- Hasta la fecha el saldo contractual asciende a G. 406.180.000…".*

Que, por Nota GOC N° 21/2025 de fecha 10.02.2025, se solicita a la firma **FUTURO S.A.**, presten la conformidad correspondiente para la realización de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia del contrato **hasta el 25.04.2026**, sin modificar los demás términos del Contrato.

Que, por Nota de fecha 17.02.2024, la firma **FUTURO S.A.**, manifiesta su conformidad para la realización de la adenda en cuestión.

Que, se recuerda que el contrato suscripto, según adenda N° 01 **fenece en fecha 25.04.2025.**

Que, siendo estas las condiciones, y mediante Dictamen GOC N° 10/2025 de fecha 21.02.2025, se pone a consideración de la Máxima Autoridad, **ampliar el plazo de vigencia** del **Contrato N° 02/2023** hasta el **25.04.2026**, teniendo en cuenta que no se ha alcanzado el monto mínimo estipulado en el respectivo contrato, mencionando además que, existe saldo suficiente para continuar con el servicio.

Que, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

Marco Legal:

Que, la Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 159 cuanto sigue: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".***

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

Que, en este sentido, por **Resolución DNCP N° 4400/2022**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"...El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****...".*

Que, en efecto, en el **Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales"**, de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"...Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y* ***63*** *de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***c)*** *La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*

Que, otro factor fundamental es lo concerniente al siguiente párrafo del mismo artículo de la Resolución mencionada que estipula cuanto sigue: ***"En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva".***

Que, en este sentido, cabe resaltar lo expuesto en el informe del administrador del contrato respecto a los montos ejecutados, saldos verificados y, atendiendo a que el monto mínimo aún no se ha ejecutado, ni con la Adenda N° 01 *se solicita la ampliación del plazo de vigencia del contrato.*

Que, el **Art. 96** del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "*...Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...".*

Que, por otra parte, el **Código Civil Paraguayo** establece en su **Art. N° 714**, que; *"...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...".* Así mismo, en el **Art. N° 715** establece que, *"...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".*

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2025, Acta Nº 08/2025, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la Adenda de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA del Contrato Nº 02/2023,** suscripto con la firma **FUTURO S.A** en el marco de la **"LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS NRO. 01/SBE/2023 - ID N° 422.748 SERVICIO DE SEPELIO**

Art. 2° OTORGAR, la Ampliación del Plazo de Vigencia del Contrato 02/2023 por el término de 12 (doce) meses, **hasta el 25 de abril del 2026.**

Art. 3° DISPONER, que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 02/2023, permanecen sin modificaciones.

Art. 4° ENCOMENDAR, a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
CONATEL
Res. Dir. N° 0475/2025
A 156589